



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

06 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre el ejercicio del Presupuesto participativo 2023 y 2024.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Contestó que se encuentra en proceso de licitación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Bajo el principio de Suplencia de la queja, se inconformó por la falta de fundamentación deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que se pronuncie el área competente sobre el punto 9, de forma fundada y motivada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.



PALABRAS CLAVE

Ejercicio, Presupuesto, Participativo, Obra, INAH.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

En la Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6809/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073823002521**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Respecto al ejercicio del Presupuesto participativo 2023 y 2024 en la Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, deseo conocer las respuestas de cada uno de los siguientes puntos:

- 1.- ¿Ya fue contratada la obra para el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Chimalistac?
- 2.- En caso de que se haya contratado indiquen si fue por Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas o Adjudicación directa.
- 3.- Indiquen el nombre de la empresa Contratista/proveedor a la cual fue adjudicado el contrato.
- 4.- En caso de existir indique el número de contrato.
- 5.- Envíe el contrato correspondiente en caso de existir.
- 6.- Indique el avance presupuestal.
- 7.- Indique la fecha de entrega de los trabajos contratados.
- 8.- Indique el porcentaje de avance del proyecto en cada una de las etapas correspondientes.
- 9.- ¿La Alcaldía ha establecido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder llevar a cabo el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 y 2024?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/16/10/23.131**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. COMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.OCT.582, de fecha 16 de octubre del presente año, donde solicita atención al folio 092073823002521 el cual requiere:

“Respecto al ejercicio del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en la Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, deseo conocer las respuestas a cada uno de los siguientes puntos:

1.-¿Ya fue contratada la obra para el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Colonia Chimalistac?

R= En proceso de licitación.

2.- En caso de que se haya contratado indiquen si fue por Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas o Adjudicación directa.

R= En proceso de licitación.

3.-Indique el nombre de la empresa Contratista/proveedor a la cual fue adjudicada el contrato.

R= En proceso de licitación.

5.- Envíe el contrato correspondiente en caso de existir.

R= En proceso de licitación.

6.- Indique la base presupuestal

R= En proceso de licitación.

7.- Indique la fecha de entrega de los trabajos contratados.

R= En proceso de licitación.

8.- Indique el porcentaje de avance del proyecto en cada una de las etapas correspondientes.

R= En proceso de licitación.

9.- ¿La Alcaldía ha establecido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder llevar a cabo el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 y 2024?. “(Sic)

R= En proceso de licitación.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Aun y cuando dicho proceso se encuentre en proceso de licitación no exime a la alcaldía a que en el punto 9 deba informar si ya fue notificado el INAH, ya que es una obligación que dicho ente, en los terminos que establece el ARTICULO 7o de la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS:

"Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo".

Finalmente cabe recordar que la colonia Chimalistac forma parte del Conjunto urbano-arquitectónico ubicado en el antiguo pueblo de San Ángel y por ende forma parte del Patrimonio cultural de la Ciudad de México." (sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6809/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6809/2023**.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **XII**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

- VI.** En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si **se actualiza la falta deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

- a) Solicitud de información:** Diversos requerimientos encaminados a saber información sobre el Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de la Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac.

- 1.-** ¿Ya fue contratada la obra para el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Chimalistac?
- 2.-** En caso de que se haya contratado indiquen si fue por Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas o Adjudicación directa.
- 3.-** Indiquen el nombre de la empresa Contratista/proveedor a la cual fue adjudicado el contrato.
- 4.-** En caso de existir indique el número de contrato.
- 5.-** Envíe el contrato correspondiente en caso de existir.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

6.- Indique el avance presupuestal.

7.- Indique la fecha de entrega de los trabajos contratados.

8.- Indique el porcentaje de avance del proyecto en cada una de las etapas correspondientes.

9.- ¿La Alcaldía ha establecido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder llevar a cabo el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 y 2024?

b) **Respuesta del sujeto obligado:** En los nueve requerimientos contestó “En proceso de licitación”.

c) **Agravios:** En este caso resulta aplicable la **suplencia de la queja**, ya que se inconforma de lo contestado únicamente en el requerimiento 9 integrando sus manifestaciones dentro del agravio.

La normativa local establece lo siguiente:

239.- ...

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Por lo que, en el siguiente recurso se estudiará la deficiencia de fundar y motivar lo concerniente únicamente al punto nueve.

Asimismo, la persona recurrente **al quejarse solamente por la respuesta del requerimiento 9**, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

d) Alegatos: No se recibieron alegatos por ninguna de las partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092073823002521**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por consiguiente, se analizará cada requerimiento y su respuesta.

Se solicitaron nueve requerimientos, de los cuales la persona recurrente únicamente se agravió por lo contestado en el punto 9: *“¿La Alcaldía ha establecido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder llevar a cabo el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 y 2024?”*

Ante este requerimiento, la Alcaldía Álvaro Obregón contestó a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, indicando que se encuentra en proceso de licitación, lo que produjo el agravio de la persona, y con la suplencia de la queja se ha determinado que se quejó por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

Ahora bien, el sujeto obligado únicamente indicó “en proceso de licitación”, es decir, se encuentra en una etapa donde se está ofreciendo un pago a cambio de la ejecución de los servicios concernientes a cumplir con el objetivo del presupuesto participativo 2023-2024.

Este Instituto desconoce sobre el proyecto de dicho presupuesto, sin embargo se consideran las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, quien señala que se encuentra involucrado en el proyecto el Instituto Nacional de Antropología e Historia ya que el plan va encaminado a restaurar, conservar algún monumento arqueológico e histórico.

Ante ello, se observa que el área que emitió la contestación se encuentra con las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado, ya que según el manual administrativo de la Alcaldía, cuenta con las siguientes funciones:

Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo²

- Realizar el **seguimiento permanente de las obras con planeación participativa**, para conocer de los avances, desarrollo y resultados de los trabajos, atender y resolver las incidencias que se presenten y verificar que cumplan en tiempo y forma con lo establecido, determinar los volúmenes de obra y presupuestos base de cada proyecto ejecutivo.
- **Allegarse de los resultados de la consulta ciudadana de la demarcación política correspondiente** y dictaminar las del área de su competencia.
- Realizar la integración y análisis que se requieran en el proceso de planeación.
- **Revisar la factibilidad para ejecutar obra ante las instancias correspondientes.**
- Autorizar las modificaciones de conceptos durante la ejecución de obra por modificación de proyecto.
- Atender a los ciudadanos y realizar **de manera periódica estudios para la construcción de obras** con planeación participativa, para determinar la factibilidad física y financiera de su realización, contar con un diseño integral y emitir opinión técnica para su adjudicación.
- Realizar los estudios de factibilidad necesarios, así como los dictámenes requeridos para proceder a la ejecución de proyectos ejecutivos. Supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutivos hasta su terminación y finiquito.
- Realizar levantamientos físicos requeridos para la elaboración de proyectos ejecutivo, para la ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de contratación, apegados a los lineamientos que expidan las autoridades competentes y a la normatividad vigente.

² https://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

- Precisar las normas técnicas aplicables y de calidad que deban cumplir los proyectos ejecutivos de las obras a ejecutarse bajo la modalidad de contratación.
- Vigilar, controlar y supervisar el seguimiento de los contratos de servicios relacionados con la obra pública referentes a los proyectos y estudios de obra pública contratada a efecto de que cumplan con las disposiciones contractuales.
- Elaborar de manera periódica, la memoria gráfica y operativa de cada obra, con planeación participativa, para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas.
- Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Realizar las memorias técnicas descriptivas de proyectos a ejecutarse por la modalidad de contratación.
- Determinar las características técnicas que deban cubrir los proyectos ejecutivos que se efectúen a través de vías externas.
- Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

Ante ello, se cree fundamental que el sujeto **obligado debió emitir una respuesta fundada y motivada, con el fin de brindarle certeza jurídica a la persona solicitante.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado **no se pronunció puntual** y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En virtud de lo anterior, resulta **FUNDADO** el agravio interpuesto por la persona recurrente y procedente **MODIFICAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vuelva a turnar la solicitud a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo**, para que se pronuncie de forma fundada y motivada en lo referente al **punto 9**.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.